

REFERENCIA PROCESO 2021-343 . RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

YEIZON ZARATE YAGUARA <abogadoteraza@gmail.com>

Jue 09/02/2023 18:36

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

	REF.:	RECURSO DE
	REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	
REFERENCIA PROCESO:	2021-343	
DEMANDANTE:		CAMPO ELIAS RODRIGUEZ AMAYA
	DEMANDADO:	HEREDEROS
	INDETERMINADOS DEL CAUSANTE (JOSE MARTIN SANCHEZ SABOGAL)	

Respetado señor juez

YEIZON ZARATE YAGUARA, domiciliado en Sibatè, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la señora ROSA ELENA SABOGAL GARCÍA, dentro del término legalmente establecido para el efecto, PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, previstos en el artículo 318 del C.G.P. . Así las cosas el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERIA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que reposa en el expediente.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 10 de enero de 2023 envié poder con dos archivos adjuntos mediante correo electrónico con el fin de solicitar reconocimiento de personería como apoderado de la señora ROSA ELENA SABOGAL GARCÍA para actuar en el proceso: Referencia proceso: 2021-343, Proceso: Unión marital de hecho disolución y posterior liquidación de sociedad patrimonial.
2. El proceso 2021-343, según reporte entradas al despacho, entró el día 18 de enero de 2023.
3. El 17 de enero de 2023 fue proferido una CITACIÓN POR AVISO, según artículo 292 CGP, la cual fue entregada aproximadamente el 19 de enero del presente año.
4. El 06 de febrero del presente año, el Despacho profirió AUTO mediante el cual se daba por notificada a la demanda señora ROSA ELENA SABOGAL GARCIA, por conducta concluyente y ordenó el Despacho que por secretaría se contabilizará el término de contestación de la demanda, de dieciséis (16) días, una vez se encontrara ejecutoriado el presente proveído. Así mismo se me reconoció personería para que actuara como representante de la señora antes mencionada.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- 3.1. En el Auto de fecha 06 de febrero de 2023 aparece la siguiente información:
DECISION: Tener Notificada – Controlar Termino Por Secretaria
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2021-353

El número “**radicado 2021-353**” del Auto de fecha 06 de febrero de 2023, publicado en el estado electrónico del día 07 de febrero de la presente anualidad, **no coincide** con la referencia del proceso que se menciona en la NOTIFICACIÓN POR AVISO de fecha 17 de enero de 2021, proferida por su Despacho, como quiera que aparece **referencia proceso, 2021-343**.

El artículo 286. **Corrección de errores aritméticos y otros**. Reza al tenor literal: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*”.

3.2. En el mismo Auto de fecha 06 de febrero de 2023 se indica:

Téngase notificada a la demandada señora ROSA ELENA SABOGAL GARCÍA, por conducta concluyente, ordenando el despacho que por secretaría se contabilice el término de la demanda, de dieciséis (16) días, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Como se trata de un asunto sin cuantía y no tiene asignado un trámite especial, debe seguir los ritos del procedimiento verbal, según lo indica el artículo 368.- Asuntos sometidos al trámite del proceso verbal del C.G.P: “**Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial**”. Por lo tanto el traslado al demandado será por veinte (20) días de conformidad con el artículo 369.- Traslado de la demanda del CGP, esto es: “**Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días**” y de cinco días el de las excepciones perentorias al actor según contempla el artículo 370- Pruebas adicionales del demandante del C.G.P.

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el Auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada, como quiera que presenta error al **citar el radicado o referencia proceso** según numeral 3.1 y en lo relacionado con el término de contestación de la demanda, **como quiera que son (20) veinte días y no dieciséis (16) días**, una vez se encuentre ejecutoriado el proveído, según numeral 3.2.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiere al correo electrónico abogadoteraza@gmail.com

Atentamente,

YEIZON ZARATE YAGUARA
C.C. No. 79.634.980 de Bogotá D.C.
T.P. 213.3428 del C.S.J.